

DECRETO SUPREMO NO. 1158

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la República

DECRETA:

- Art. 1o.-** El Instituto Geográfico Militar, que ha sido creado por Decreto Supremo de 18 de Septiembre de 1936 se denominará en adelante Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, con la misión de efectuar los siguientes trabajos:
- La confección del mapa General de la República.
 - El levantamiento de la Carta Fundamental y sus derivados en toda la República.
 - La formación de la Carta Militar para las necesidades de la Defensa Nacional.
 - La organización de comisiones técnicas y realización de la demarcación de las fronteras internacionales.
 - El levantamiento topográfico de las tierras baldías (del Estado) y su parcelación para fines de colonización.
 - La formación de los mapas físico, político, económico, etc., encargándose directamente de la demarcación de los límites departamentales y provinciales.
 - Mantener relaciones con las instituciones similares extranjeras.
 - Asistir a las reuniones que se realicen en el extranjero y a las cuales sea invitado el país.
 - Formar los elementos técnicos necesarios para el Servicio Geográfico Nacional.
 - Cumplir convenios o tratados suscritos con organismos cartográficos internacionales.
 - El levantamiento de la carta catastral y científica de las propiedades urbanas y rústicas de la República.
- Art. 2o.-** Esta repartición dependerá en lo administrativo, directamente del Ministerio de Defensa Nacional y en lo técnico del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, pudiendo mantener relaciones con los ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Estadística y de Colonización, por intermedio de sus respectivas direcciones técnicas para la mejor coordinación de los trabajos cartográficos que realice el Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, en todos los trabajos inherentes a los indicados despachos.
- Art. 3o.-** El Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional requerirá de todas las reparticiones fiscales, entidades autárquicas, semiautárquicas, autónomas, semiautónomas, así como a empresas y personas privadas, la entrega de originales, copias o documentos de todos los trabajos de carácter geodésico, cartográfico, topográfico y catastral que tuviera hasta la fecha, o de las que hubieran de realizar en el futuro.
- Art. 4o.-** Queda absolutamente prohibido a los extranjeros efectuar trabajos topográficos, cualesquiera que sea su naturaleza dentro del área de 50 Km. a partir de la línea fronteriza internacional y a lo largo de ella. Los nacionales solicitarán la autorización del Ministerio de Defensa por conducto del Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional.

- Art. 5o.-** Para los trabajos de triangulación de los levantamientos regulares de carta en general, publicaciones cartográficas, etc., que se efectúan dentro del territorio de la República por empresas privadas o personas particulares, deben recabar la autorización correspondiente del Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional.
- Art. 6o.-** Las señales, pilares y otras obras (mojones) especiales construidas por el Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional en el territorio, se consideraran como edificaciones militares y no podrán ser movidos o alterados. Los contraventores serán castigados de acuerdo con las leyes militares.
- Art. 7o.-** Para la realización de los trabajos encomendados al Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, todas las secciones afines que funcionan en la Secretarías de Estado antes mencionada, serán canalizadas en el indicado Instituto.
- Art. 8o.-** Se fijarán anualmente en el Presupuesto de la Nación, los aportes pecuniarios de los Ministerios interesados para el mantenimiento de las labores del Instituto, pago de haberes de su personal y atención de otras obligaciones emergentes del Servicio Geográfico.
- Art. 9o.-** Los delegados y operadores del Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, debidamente autorizados, tendrán libres acceso a las propiedades públicas y privadas para el ejercicio de sus funciones.
- Art. 10.-** El Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, queda autorizado para celebrar contratos con las reparticiones públicas, municipales, entidades autárquicas y semiautárquicas, para la realización de los trabajos de carácter cartográfico en general.
- Art. 11o.-** Los Despachos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Hacienda y Estadística y Colonización, reglamentarán el presente Decreto en la parte que les corresponde.
- Art. 12o.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.
- Art. 13o.-** Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional, Agricultura, Ganadería y Colonización, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho años.

Fdo. Enrique Hertzog
Pedro Zilvetti Arce
Adolfo Costas Du Rels
José Romero Zegarra
Ernesto Mollinedo
Luis Ponce Lozada
Victor Cabrera Lozada
Juan Manuel Balcázar